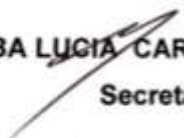


SECRETARÍA: Hoy 19 de enero de 2021, a despacho la demanda de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTIA No 2020-00102, que fue subsanada dentro del término.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	SUCESION INTESTADA MENOR CUANTIA
Radicado:	2020-00102
causante:	MARIA CONSUELO AGUDELO DE ARISTIZABAL
Interesados:	NESTOR JAIME ARISTIZABAL AGUDELO, LUIS CARLOS ARISTIZABAL AGUDELO, OMAR AURELIO ARISTIZABAL AGUDELO, BEATRIZ CONSUELO ARISTIZABAL AGUDELO
Interlocutorio:	020

Una vez subsanada la demanda de la referencia, se decide sobre su admisión y examinada la misma, considera el despacho que la misma reúne los requisitos de los artículos 82, 90, 488 y 489 del Código General del Proceso, por lo que se le dará el trámite de Ley.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 488 del Código General del Proceso que, desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.

En este caso **NESTOR JAIME ARISTIZABAL AGUDELO, LUIS CARLOS ARISTIZABAL AGUDELO, OMAR AURELIO ARISTIZABAL AGUDELO y BEATRIZ CONSUELO ARISTIZABAL AGUDELO**, herederos de la causante, obran a través de apoderado judicial y solicitan que se declare abierto el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA** de la causante MARIA CONSUELO AGUDELO DE ARISTIZABAL, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 25.090.988, fallecida en la ciudad de Manizales, el 18 de agosto de 020, donde fue llevada en razón de su enfermedad, pero quien tuvo su último domicilio en esta ciudad; por cumplirse los requisitos legales se accederá a la petición.

Conforme a lo reglado por el artículo 490 del Código General del Proceso se dispone la apertura de esta sucesión y se ordena el emplazamiento de los demás interesados que se crean con derecho a intervenir en este asunto, en aplicación del artículo 108 ibidem, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin publicación en medio escrito conforme a lo reglado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. También se hará el requerimiento de ANA MARIA ARISTIZABAL AGUDELO para que manifieste si acepta o repudia la herencia, y se comunicará a la DIAN la apertura de este proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este juzgado la sucesión intestada de Menor cuantía, de la causante MARIA CONSUELO AGUDELO DE ARISTIZABAL, quien en vida se identificaba con la c.c. N°25.090.988, incoada a través de representante judicial por **NESTOR JAIME ARISTIZABAL AGUDELO, LUIS CARLOS ARISTIZABAL AGUDELO, OMAR AURELIO ARISTIZABAL AGUDELO y BEATRIZ CONSUELO ARISTIZABAL AGUDELO.**

SEGUNDO: RECONOCER como interesados a **NESTOR JAIME ARISTIZABAL AGUDELO, LUIS CARLOS ARISTIZABAL AGUDELO, OMAR AURELIO ARISTIZABAL AGUDELO y BEATRIZ CONSUELO ARISTIZABAL AGUDELO,** en calidad de hijos de la causante.

TERCERO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en este proceso, por medio de edicto y como lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso; el que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin publicación en medio escrito conforme a lo reglado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR conforme al canon 492 del Código General del Proceso, a **ANA MARIA ARISTIZABAL AGUDELO,** con el fin de que manifieste si acepta o repudia la asignación hereditaria.

QUINTO: INFORMAR de acuerdo con el artículo 490 inciso 1º del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 844 y 849-2 del Estatuto Tributario, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Sección Cobranzas- de la ciudad de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

Jueza

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab2cb5c45c7181e8810ca116944b8f8c940623a707f195cf261297a039dd5f1
d**

Documento generado en 19/01/2021 04:28:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>